



Factura: 001-002-000017370



20160901055P04171

PROTOCOLIZACIÓN 20160901055P04171

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 8 DE DICIEMBRE DEL 2016, (17:09)

OTORGA: NOTARÍA QUINCUAGESIMA QUINTA DEL CANTON GUAYAQUIL

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: PODER OTORGADO POR LA COMPAÑIA GRUPO PRECISION S.A. A FAVOR DE PBP REPRESENTACIONES CIA. LTDA.

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 13

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
UQUILLAS MOSQUERA SUSAN NATHALY	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0918166349

OBSERVACIONES:


NOTARIO(A) MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO
NOTARÍA QUINCUAGESIMA QUINTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



**ESPACIO
EN
BLANCO**

A

NUMERO: 20160901055P04171.-

SE DIO DOS COPIAS.-

DILIGENCIA DE PROTOCOLIZACIÓN.- De conformidad con lo que dispone el ordinal segundo del artículo dieciocho de la Ley Notarial, no existiendo razón legal para negarme a hacerlo, procedo a ingresar en el Libro de Protocolos del presente año, a mi cargo: del PODER OTORGADO POR LA COMPAÑÍA GRUPO PRECISION S.A. A FAVOR DE PBP REPRESENTACIONES CIA. LTDA., EL VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, copia de cedula de ciudadanía, certificado de votación, credencial, y petición de la abogada Susan Nathaly Uquillas Mosquera, en un total de trece páginas.-

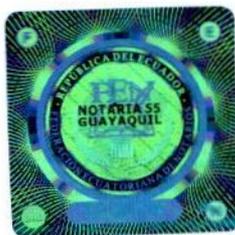
Guayaquil, 08 de diciembre de 2016


AB. MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO
NOTARIO 55 – GUAYAQUIL



SE PROTOCOLIZÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTE SEGUNDO TESTIMONIO, QUE
RUBRICO FIRMO Y SELLO EN ESTA CIUDAD DE
GUAYAQUIL EL:

08 DIC 2016



**ESPACIO
EN
BLANCO**

SE PROTOCOLIZO ANTE MI EN FE DE EL COMENCIO
ESTE ...
RUBRICO FIRMO Y SELLO EN FE DE LA CAUSA
QUAYANIL FI

NOTARIA 25



[Handwritten mark]



Guayaquil, 6 de diciembre del 2016

Abogado
Marco Angelo Ottati Salcedo
Notario Quincuagésimo Quinto del cantón Guayaquil
Ciudad. -

Ref.: Solicitud de protocolización de poder otorgado por la compañía GRUPO PRECISION S.A. a favor de PBP REPRESENTACIONES CIA. LTDA.

De mis consideraciones,

Señor Notario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley Notarial, sírvase a protocolizar el poder otorgado el 21 de noviembre del 2016 por la compañía de nacionalidad chilena GRUPO PRECISION S.A. a favor de PBP REPRESENTACIONES CIA. LTDA., debidamente protocolizado, junto con una copia certificada del correspondiente documento de representación del otorgante.

Le agradezco de antemano la atención que le dé a la presente.

Atentamente,


Abg. Susana Uquillas Mosquera
Matrícula 09-2016-86 del Foro de Abogados



PBX: 02 400 7853
Int: +593 2 282 7640 al 649

Av. Francisco de Orellana y Miguel H. Alcivar
Edif. Las Cámaras
Torre B, oficina 303
pbp@pbplaw.com
Guayaquil, Ecuador

10/11

10/11

10/11
10/11
10/11

10/11
10/11

10/11

10/11
10/11
10/11

10/11

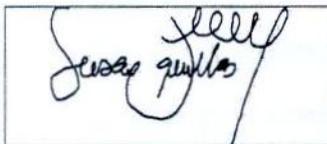


10/11

A



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 0918166349

Nombres del ciudadano: UQUILLAS MOSQUERA SUSAN NATHALY

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR /SAGRARIO/

Fecha de nacimiento: 20 DE DICIEMBRE DE 1988

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: WILLIAM ADOLFO UQUILLAS CAJAS

Nombres de la madre: MARIA ELVITA MOSQUERA ROMERO

Fecha de expedición: 25 DE ABRIL DE 2012

Información certificada a la fecha: 8 DE DICIEMBRE DE 2016

Emisor: MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 55 - GUAYAS - GUAYAQUIL

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IC-0953c499d144445



REPÚBLICA DE CHILE



APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)			
1. País country/pays		CHILE	
El presente documento público / This public document / Le présent acte public			
2. Ha sido firmado por has been signed by / e été signé par		FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL	
3. Quien actúa en calidad de acting in the capacity of / agissant en qualité de		NOTARIO TITULAR	
4. Revestido del sello - timbre bears the seal - stamp of / est revêtu du sceau - timbre de		2° NOTARIA DE SANTIAGO FRANCISCO LEIVA CARVAJAL	
Certificado / Certified / Attesté			
5. En at / à	Santiago	6. El día the / le	01-12-2016
7. Por by / par	Jaime Andres Campos Sanhueza		
8. Bajo el número N° / sous N°	EAC63332		
9. Sello - Timbre seal - stamp / sceau - timbre		10. Firma signature	

Esta apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el firmante del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido. La apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió. Este documento ha sido firmado electrónicamente conforme a la Ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma; y a la Ley N° 20.711, que implementa en Chile la Convención de La Haya que Suprime Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros.

This apostille only certifies the signature of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This apostille does not certify the content of the document for which it was issued. This document has been signed electronically according to Law N° 19.799, about Electronic Documents, Electronic Signature and Certification Services of that Signature; and to Law N° 20.711, which implements in Chile the Convention of The Hague Abolishing the Requirement of Legalisation for Foreign Public Documents.

Cette apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise. Le présent document est muni d'une signature électronique conformément à la loi n°19799 relative aux actes électroniques, à la signature électronique et aux services de certification de signature électronique, ainsi qu'à la loi n°20711 portant application au Chili de la Convention de La Haye qui supprime l'obligation de légalisation des actes publics étrangers.

INDIVIDUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO APOSTILLADO

Tipo de documento / Type of document / Type de document: OTROS DOCUMENTOS NOTARIALES

Titular / Holder / Titulaire: SIN INDIVIDUALIZAR

Número de páginas: 1
number of pages / quantité de pages

Folio/serie/otro: ECUADOR
serie / other
folio / série / autre

VERIFICACIÓN EN LÍNEA

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en:
To verify the issuance of this apostille, see:
Cette apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante:

<https://consulta.apostilla.gob.cl>

Código de verificación: 943261E627
Verification code / Code de vérification



Número Apostilla [EAC63332]
Fecha Emisión [01-12-2016]



A

**ESPACIO
EN
BLANCO**

A



PODER

POWER OF ATTORNEY

El suscrito (The undersigned) **IGNACIO SANTIAGO GONZALEZ MARTINEZ**, en su calidad de (In his/her capacity as) **GERENTE GENERAL** plenamente autorizado por (duly authorized by the Company) **GRUPO PRECISION SA.** sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de (a corporation organized and existing under the laws of) **CHILE-** domiciliada en (domiciled at) **AVENIDA EL SALTO 4291, COMUNA DE HUECHURABA, REGION METRO POLITANA, REPÚBLICA DE CHILE**

por el presente otorga a **PBP Representaciones Cía. Ltda.**, sociedad constituida y existente al amparo de las leyes de la República del Ecuador, poder especial y suficiente cual en derecho se requiere, para solicitar y obtener de las correspondientes autoridades y funcionarios de la República del Ecuador, a nombre del mandante, el registro, renovación, inscripción de la transferencia, de la cesión o licencia de marcas de fábrica, marcas de servicios, nombres comerciales, patentes de invención, dibujos, modelos y diseños industriales; cambios de nombre o domicilio, fusiones y transformaciones de sociedades; y en general para todo lo relacionado con propiedad industrial, registro de nombres de dominio, derechos de autor, registros sanitarios y obtención de variedades vegetales; inclusive para presentar observaciones y deducir oposiciones y para contestarlas o allanarse a las que se formulen en su contra; para proponer acciones de nulidad o de cancelación de registros; interponer apelaciones y recursos y para contestar o allanarse a las que se formulen en su contra, así como para reclamar indemnizaciones de daños y perjuicios y las costas a que hubiere lugar; para presentar solicitudes, descripciones, protestas, reivindicaciones, declaraciones, pruebas de uso de marcas, testimonios, reclamaciones y ejercer cualquier derecho establecido en las leyes, tratados internacionales y en la Ley de Propiedad Intelectual. La mandataria también queda facultada para proponer medidas cautelares, y demandas en el área administrativa, civil y penal relacionadas con derechos de propiedad intelectual así como para contestarlas, presentar apelaciones y más recursos; producir pruebas y tachar o impugnar las contrarias; recusar jueces y contratar peritos; pagar impuestos, tasas, contribuciones; con referencia a los asuntos expresados, le concede las facultades naturales de la procuración judicial y las necesarias para la defensa de los derechos del mandante, ante las autoridades administrativas, contencioso-administrativas, judiciales o de cualquier orden de la República del Ecuador, en juicio o fuera de él, con facultades para proponer juicios de competencia y el Recurso de Casación. Le faculta también para transigir, desistir del pleito, reconocer firmas y documentos privados, recibir documentos, cosas o valores y delegar o sustituir total o parcialmente este poder. El Mandante por el presente instrumento conviene en indemnizar y eximir a PBP y sus abogados individualmente de cualquier y toda responsabilidad en que PBP y los abogados incurran como consecuencia de cualesquiera acciones realizadas o no realizadas dentro del alcance de las facultades que le son otorgadas por el mandante como su mandatario en el Ecuador, o por cualquier responsabilidad del mandante o demandas de terceros en contra del mandante que puedan hacerse valer o ejecutarse en contra de PBP o los abogados por ser abogados del mandante, o por honorarios u otros gastos razonables relativos a la defensa en cualquiera de los casos antes mencionados o a esta indemnización, salvo en caso de negligencia grave o conducta ilícita intencional por parte de PBP.

by these presents grants to **PBP Representaciones Cía. Ltda.**, a corporation organized and existing under the laws of the Republic of Ecuador, a special power of attorney, sufficiently ample as required by law, to request and obtain from the corresponding authorities and officers of the Republic of Ecuador, on behalf of the grantor, the registration, renewal, recordal of assignments, transfer or licenses of their trademarks, service marks, trade names, patents and industrial models, designs and drawings; changes in name or domicile, mergers, transformations of corporations; in general to do all matters related to industrial property, registration of domain names, copyright, health registries and plant varieties; including to file observations and oppositions and answer or accept them to be filed against the grantor; to propose actions of annulment or cancellation of registrations made to the damage of the grantor, to file appeals and recourses, and to answer or accept them to be filed against him, as well as to claim indemnities for damages and expenses incurred; they are authorized to file applications, descriptions, protests, claims, acknowledgements, proofs of use of marks, testimonies, complaints and to exercise any right established in the laws, international treaties and the Intellectual Property Law. The attorney-in-fact is also authorized to file and to answer administrative, civil and penal claims, precautionary measures, appeals and other actions related to Intellectual Property rights; to produce proofs and to object and oppose those from the other parties; to challenge judges or appoint experts, to pay taxes or contributions; in connection with the matters expressed, the attorney-in-fact is granted the natural authorities usually granted to attorneys in fact and which may be necessary for the defense of the grantor's rights before the administrative, contentious-administrative, judicial and other authorities of the Republic of Ecuador, under lawsuits or otherwise with authority to bring actions of jurisdiction and appeals of cassation. The attorney-in-fact is also authorized to compromise, abandon the case, acknowledge signatures and private documents; to receive documents, things, or securities and to delegate this power of attorney, totally or partially. Grantor hereby agrees to indemnify and hold PBP, and each individual attorney-in-fact harmless from any and all liabilities which PBP and the attorneys-in-fact may incur as a result of any actions taken or not taken within the scope of the authority provided by grantor as its attorney-in-fact in Ecuador, or from any liabilities of grantor or claims of third parties against grantor which may be asserted or enforced against PBP or the attorneys-in-fact as a result of being grantor's attorney, or from reasonable fees and other expenses of defending any of the foregoing or of this indemnity, except in case of gross negligence or willful misconduct on the part of PBP.

NOTARÍA 55
Cantón Guayaquil
Ab. Marco Angelo Oñatividad Salcedo

Dado y firmado en (Given and signed in) **SANTAGO DE LOS CABALLEROS** (on this) **11** de (of) **NOVIEMBRE** 2016.

[Handwritten Signature]

AUTORIZO FIRMA QUE PRECEDE
QUE COMPARECE
2016
FRANCISCO JAVIER LEA
NOTARIO PUBLICO
SANTAGO

Firma del Mandante (Grantor's Signature) **GRUPO PRECISION S.A.**
7.053.650-1 *[Handwritten]* Huella *[Handwritten]*



**ESPACIO
EN
BLANCO**



Factura: 001-002-000017369



20160901055D09590

FIEL COPIA DEL ORIGINAL DE DOCUMENTOS (COPIA CERTIFICADA) N° 20160901055D09590

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a COPIA DE INSCRIPCION REGISTRO DE COMERCIO DE SANTIAGO y que me fue exhibido en 8 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 8 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 8 DE DICIEMBRE DEL 2016, (17:04).

[Handwritten signature]

NOTARIO(A) MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO

NOTARÍA QUINCAGESIMA QUINTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



100-100-100-100

**ESPACIO
EN
BLANCO**

REVISADO

A



APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)			
1. País country/pays	CHILE		
El presente documento público / This public document / Le présent acte public			
2. Ha sido firmado por has been signed by / a été signé par	LUIS ALBERTO MALDONADO CROQUEVIELLE		
3. Quien actúa en calidad de acting in the capacity of / agissant en qualité de	CONSERVADOR DE BIENES RAICES DE SANTIAGO		
4. Revestido del sello - timbre bears the seal - stamp of / est revêtu du sceau - timbre de	CONSERVADOR DE BIENES RAICES DE SANTIAGO		
Certificado / Certified / Attesté			
5. En at / à	Santiago	6. El día the / le	01-12-2016
7. Por by / par	Jaime Andres Campos Sanhueza		
8. Bajo el número N° / sous N°	EAC63341		
9. Sello - Timbre seal - stamp / sceau - timbre		10. Firma signature	

Esta apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el firmante del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido. La apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió. Este documento ha sido firmado electrónicamente conforme a la Ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma; y a la Ley N° 20.711, que implementa en Chile la Convención de La Haya que suprime Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros.

This apostille only certifies the signature of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This apostille does not certify the content of the document for which it was issued. This document has been signed electronically according to Law N° 19.799, about Electronic Documents, Electronic Signature and Certification Services of that Signature; and to Law N° 20.711, which implements in Chile the Convention of The Hague Abolishing the Requirement of Legalisation for Foreign Public Documents.

Cette apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise. Le présent document est muni d'une signature électronique conformément à la loi n°19799 relative aux actes électroniques, à la signature électronique et aux services de certification de signature électronique, ainsi qu'à la loi n°20711 portant application au Chili de la Convention de La Haye qui supprime l'obligation de légalisation des actes publics étrangers.

INDIVIDUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO APOSTILLADO

Tipo de documento / Type of document / Type de document: OTROS DOCUMENTOS DE REGISTROS CONSERVATORIOS

Titular / Holder / Titulaire: SIN INDIVIDUALIZAR

Número de páginas: 14
number of pages / quantité de pages

Folio/serie/otro: CARATULA: 11541468 (ECUADOR)
serie / other
folio / série / autre

VERIFICACIÓN EN LÍNEA

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en:

To verify the issuance of this apostille, see:

Cette apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante:

<https://consulta.apostilla.gob.cl>

Código de verificación: C5277723E3
Verification code / Code de vérification



Número Apostilla [EAC63341]
Fecha Emisión [01-12-2016]



SISTEMA F.



**ESPACIO
EN
BLANCO**

A



CBRS

Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

Morandé 440 Teléfono: 390 0800 www.conservador.cl
Santiago Fax: 695 3807 info@conservador.cl



Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la inscripción adjunta, y que rola a fojas 21964 número 13681 del Registro de Comercio de Santiago del año 2014, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de \$5.900.-

Santiago, 21 de noviembre de 2016.



Carátula: 11541469



Código de verificación: b01bdd-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.



Fojas 21964

CR/MMT

Nº13681

REVOCACION

Y PODER

GRUPO

PRECISION S.A.

A

IGNACIO GONZALEZ

MARTINEZ

Y OTROS

Rep: 14856

C: 8338281

Santiago, veintiuno de Marzo del año dos mil catorce.- A requerimiento de Grupo Precisión S.A., procedo a inscribir lo siguiente: EN SANTIAGO DE CHILE, a seis de Febrero del año dos mil catorce, ante mí, WLADIMIR SCHRAMM LOPEZ, Abogado, Notario Suplente de la Segunda Notaría de Santiago, en reemplazo del Titular don FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL, según Decreto Judicial protocolizado con fecha veinte de Noviembre de dos mil doce, con oficio en calle Agustinas número mil ciento setenta y tres de esta ciudad, comparecen: Don RAFAEL VICUÑA UNBURRAGA, chileno, casado, abogado, domiciliado en Santiago, calle Los Militares cuatro mil doscientos noventa, piso ocho, Las Condes, cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos diez mil doscientos setenta y uno guión ocho, mayor de edad, quien acreditó su identidad con su cédula y expone: Que, debidamente facultado para estos efectos, viene en reducir a escritura pública la siguiente acta: SESIÓN NÚMERO CIENTO VEINTISIETE (Extraordinaria) GRUPO PRECISIÓN S.A.- En Santiago de Chile, a veintidós de enero de dos mil catorce, siendo las ocho horas, en las oficinas de la sociedad ubicadas en Avenida El Salto cuatro mil doscientos noventa y uno, comuna de Huechuraba, se reunió en sesión extraordinaria el Directorio de GRUPO PRECISION S.A., con asistencia de los directores don Manuel Antonio González González, don Fernando Coll Celsi, don Sergio Melnick Israel, don Antonio González Irarrázabal y don Ignacio

A

Fojas 21965

González Martínez, quien, en su calidad de Gerente General, actuó como secretario.- PODERES DE ADMINISTRACIÓN.- Con motivo de la contratación de un gerente de operaciones de la sociedad, el Presidente don Manuel Antonio González González propuso al Directorio otorgar una nueva estructura de poderes de administración. El Directorio aceptó la propuesta del Presidente y adoptó por unanimidad los siguientes acuerdos: Uno) Otorgar una nueva estructura de poderes de administración para "GRUPO PRECISIÓN S.A.", dividiéndolos en clase "A", "B", "C" y "D", según se indica a continuación: Mandato clase "A". Se confiere mandato clase "A" al director y Gerente General don Ignacio González Martínez, quien actuando individualmente podrá representar a la sociedad con las siguientes facultades: a) Comprar, vender, prometer comprar y vender, permutar, aportar, dar en pago y, en general, adquirir y enajenar bienes raíces; b) Comprar, vender, prometer comprar y vender, permutar, aportar, dar en pago, ceder, aceptar cesiones, girar y aceptar traspasos y, en general, adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles, créditos, bonos, efectos de comercio y demás valores mobiliarios; c) Aceptar, alzar, cancelar, constituir, dividir, limitar, sustituir y posponer hipotecas; d) Constituir y aceptar servidumbres y otros derechos reales o gravámenes; e) Constituir y aceptar prendas de cualquier naturaleza, con o sin desplazamiento, sobre bienes muebles, créditos y



152
153
154
155
156
157



Documento incorpora Firma
Electrónica Avanzada
Código de Verificación: b01bdd-0

A

valores; aceptar fianzas y toda otra especie de caución; f) Constituir, modificar, disolver y liquidar sociedades de cualquier naturaleza; formar parte de asociaciones, corporaciones, cooperativas, sindicatos o consorcios; g) Celebrar contratos de asociación o cuentas en participación; h) Constituir warrants, endosarlos, darlos en prenda o garantía y cederlos a cualquier título; i) Celebrar contratos de mutuo, comodato, secuestro, arrendamiento, seguro, transacción e iguala; j) Representar a la sociedad con voz y voto en las sociedades o entidades en que tenga parte actualmente o en el futuro; k) Efectuar toda clase de operaciones bancarias con bancos públicos o privados, nacionales o extranjeros; operar en el mercado de capitales, solicitar y contratar préstamos y créditos, sea en forma de mutuo, pagaré, sobregiro, descuento, avance contra aceptación, avance en cuenta corriente o en cualquier otra forma; abrir, contratar, administrar y cerrar cuentas corrientes, de depósito o de crédito en moneda nacional o extranjera con bancos, instituciones públicas y privadas; imponerse de los saldos de las cuentas corrientes bancarias de la sociedad, reconocerlos o impugnarlos y retirar talonarios de cheques, girar, sobregirar, suscribir, aceptar, reaceptar, prorrogar, protestar, revalidar, cancelar, dar orden de no pago, negociar, descontar, novar, endosar en propiedad, garantía o cobranza letras, pagarés,

Fojas 21966

cheques, libranzas, documentos de embarque y cualesquiera otros documentos o créditos a la orden, nominativos o al portador; tomar boletas bancarias y pólizas de garantía, endosarlas y pedir su devolución; l) Contratar cajas de seguridad y administraras; entregar o retirar bienes en custodia, garantía o depósito; m) Contratar pólizas de seguro y/o de garantía contra cualquier riesgo que sea aceptado por los aseguradores; endosar y aceptar endosos de pólizas de seguro; n) Celebrar contratos de mandato, distribución, comisión, agencias, concesión, explotación, prestación de servicios u otros de similar naturaleza; o) Importar y exportar toda clase de equipos, maquinarias, mercaderías, elementos o productos; firmar y presentar informes de importación y exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile o lo servicios de aduana; abrir y cobrar toda clase de acreditivos revocables o irrevocables; endosar documentos de embarque, retirar bienes de la aduana, almacenes de depósito, bodegas u otros lugares y, en general, efectuar todos los trámites y firmar todos los documentos necesarios para realizar operaciones de importación y exportación; p) Cobrar y percibir cuanto se adeude a la sociedad y otorgar recibos, cancelaciones, alzamientos y finiquitos; exigir rendiciones de cuentas, saldos, sanciones y multas; q) Conferir y revocar mandatos



13
12
11
10
9
8
7
6
5
4
3
2
1

A

especiales y delegar las facultades expresadas en este instrumento, sin perjuicio de la facultad de reasumir cuantas veces se estimare necesario, sin que implique revocación tácita; r) Ejercer las facultades contempladas en los mandatos clase "B", "C" y "D"; y s) Finalmente, ejecutar y acordar todos los actos, convenios y contratos que fueren necesarios y conducentes al cumplimiento del objeto social, estipular en ellos el objeto, las modalidades, precios, cláusulas penales y todas las cláusulas o condiciones que sean convenientes y/o necesarias.- Mandato clase "B". Se confiere mandato clase "B" a don Gonzalo Aparicio Dale, a don Jorge Patricio Haristoy Jonson, a don Daniel Romo Real, a don Enrique Javier Arias Vallebuona y a don Jaime Andrés Ulloa Varas, quienes actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos, o uno cualquiera de ellos en conjunto con el director y Gerente General don Ignacio González Martínez o el director don Antonio González Irarrázabal, podrán representar a la sociedad con las siguientes facultades: a) Comprar, vender, prometer comprar y vender toda clase de bienes corporales muebles del giro ordinario de la Sociedad, hasta por un valor de un millón de dólares de los Estados Unidos de América por cada operación, ya sea en dólares o en su equivalente en pesos según el tipo de cambio denominado dólar observado del día de la operación; b) Celebrar contratos relacionados con el giro ordinario de la sociedad hasta por un valor de un

A

Fojas 21967

millón de dólares de los Estados Unidos de America por cada operación, ya sea en dólares o en su equivalente en pesos según el tipo de cambio denominado dólar observado del día de la operación; c) Participar en propuestas y/o licitaciones públicas o privadas, nacionales o en el extranjero, pudiendo a dicho efecto concurrir, concursar y aceptar proyectos y bases de todo tipo y, en general, suscribir y celebrar todos los actos y contratos que requieran para aceptar y formalizarlas propuestas y/o licitaciones, hasta por un valor de un millón de dólares de los Estados Unidos de America por cada operación, ya sea en dólares o en su equivalencia en pesos según el tipo de cambio denominado dólar observado del día de la operación; d) Contratar y despedir trabajadores, determinar las condiciones de sus contratos de trabajo, suscribir contratos de trabajo y finiquitos, negociar colectivamente y celebrar convenios y/o contratos colectivos de trabajo; e) Efectuar toda clase de operaciones bancarias con bancos públicos o privados, nacionales o extranjeros; operar en el mercado de capitales, solicitar y contratar préstamos y créditos, sea en forma de mutuo, pagaré, sobregiro, descuento, avance contra aceptación, avance en cuenta corriente o en cualquier otra forma; realizar operaciones de factoring, ceder créditos y aceptar cesiones de crédito, suscribir, aceptar, reaceptar, prorrogar, protestar, revalidar, cancelar, dar



CO
A
N
O
1
1
1

orden de no pago, negociar, descontar, novar, endosar en propiedad, garantía o cobranza letras, pagarés, libranzas, documentos de embarque y cualesquiera otros documentos o créditos a la orden, nominativos o al portador; tomar boletas bancarias y pólizas de garantía, endosarlas y pedir su devolución, todo lo anterior hasta por un valor de trescientos cincuenta millones de pesos o en su equivalencia en dólares según el tipo de cambio denominado dólar observado del día de la operación; f) efectuar operaciones de cambios internacionales, comprar, vender e intermediar todo tipo de divisas y monedas extranjeras; g) Celebrar contratos de mandato, distribución, representación u otros de similar naturaleza; servir comisionista, importador o exportador de cualquier clase de bienes y respecto de toda clase de personas naturales o jurídicas; h) Celebrar contratos de transporte y contratar fletes, embarques y despacho; i) Contratar pólizas de seguro y/o garantía contra cualquier riesgo que sea aceptado por los aseguradores; endosar y aceptar endosos de pólizas de seguro y/o garantía; j) Administrar las cuentas corrientes bancarias que tiene abiertas la sociedad o contrate en el futuro, en moneda nacional o extranjera, girar y sobre girar en ellas, girar, prorrogar y revalidar cheques, autorizar cargos y depositar en dichas cuentas, protestar, dar orden de no pago y endosar letras y cheques; k) Retirar talonarios de cheques, pedir estados de cuenta y



Fojas 21968

aprobar u objetar cargos y saldos; l) Importar y exportar toda clase de equipos, maquinarias, mercaderías, elementos o productos; firmar y presentar informes de importación o exportación y solicitudes anexas, comisión, agencias, concesión, explotación como agente, representante, distribuidor cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile o los servicios de aduana; abrir y cobrar toda clase de acreditivos, cartas de crédito, revocables o irrevocables; endosar documentos de embarque; retirar bienes de la aduana, almacenes de depósito, bodegas u otros lugares y, en general, efectuar todos los trámites y firmar todos los documentos necesarios para realizar operaciones de importación y exportación; m) En relación a operaciones de importación de toda clase de equipos, maquinarias, mercaderías, elementos o productos, los apoderados podrán girar, suscribir, aceptar, reaceptar, prorrogar, protestar, revalidar, cancelar, descontar, novar, endosar en propiedad, garantía o cobranza letras, pagarés, cartas de crédito, acreditivos, derechos y créditos a la orden, nominativos o al portador, abrir y cobrar toda clase de acreditivos, cartas de crédito, revocables o irrevocables, cualesquiera de estas operaciones de crédito hasta por un monto máximo de quinientos millones de pesos por cada operación y/o documento, o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, según el

10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100



dólar observado informado el día de la operación;

n) Depositar y retirar mercaderías de los almacenes de depósito, bodegas y otros lugares; recibir correspondencia ordinaria o certificada, giros o encomiendas postales, aéreas o telegráficas; ñ) Cobrar cuanto se adeude a la sociedad; otorgar recibos, cancelaciones, alzamientos y finiquitos, exigir rendiciones de cuentas, saldos, sanciones y multas; o) Demandar, denunciar o querrellarse en nombre de la sociedad, contestar demandas, representarla con las facultades generales y especiales del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, entre ellas, la de desistiese en primera instancia de las acciones deducidas, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir, designar abogados patrocinantes y conferir mandatos judiciales; p) Aceptar prendas, fianzas, hipotecas y toda otra especie de caución; y q) Conferir y revocar mandatos especiales y delegar en todo o en parte las facultades expresadas precedentemente, sin perjuicio de la facultad de reasumir cuantas veces se estimare necesario, sin que implique revocación tácita.- Mandato Clase "C". Se confiere mandato clase "C" a don Gonzalo Aparicio Dale, a don Jorge Patricio Haristoy Johnson, a don Daniel Romo Real, a don Enrique Javier Arias Vallebuona y a don Jaime

Fojas 21969

Andrés Ulloa Varas, quienes actuando individualmente, podrán representar a la sociedad con las siguientes facultades: a) Representar a la sociedad ante todas las autoridades o reparticiones fiscales, semifiscales, de administración autónoma y municipales, tales como el Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Banco Central de Chile, Dirección e Inspecciones del Trabajo, Instituto de Normalización Provisional, Administradoras de Fondos de Pensión, Isapres, Mutuales de Seguridad, Servicio Nacional de Aduanas, Contraloría General de la República y Municipalidades, presentar ante ellas solicitudes de cualquier especie, suscribir con ellas o ante ellas todos los instrumentos públicos o privados que sean necesarios, efectuar declaraciones juradas, asistir a reuniones, comparendos y citaciones que hagan tales autoridades; y b) Conferir y revocar mandatos especiales y delegar en todo o en parte las facultades expresadas precedentemente, sin perjuicio de la facultad de reasumir cuantas veces se estimare necesario, sin que implique revocación tácita.- Mandato clase "D". Se confiere mandato clase "D" a don Jorge Patricio Haristoy Johnson y a don Enrique Javier Arias Vallebuona, quienes actuado individualmente, podrán representar a la sociedad con las siguientes facultades: a) Contratar pólizas de seguro y/o garantía contra cualquier riesgo que sea aceptado por los aseguradores; endosar y aceptar endosos de



Handwritten signature or mark.

Handwritten text on the right margin.

pólizas de seguro y/o garantía; b) Retirar talonarios de cheques, pedir estados de cuenta y aprobar u objetar cargos y saldos; y c) Autorizar cargos en sus cuentas corrientes por concepto de nóminas de pago de remuneraciones, proveedores, tributos y cotizaciones previsionales.- Dos) Revocar los poderes conferidos en la Sesión número ciento veinticuatro del Directorio, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha dos de octubre de dos mil trece en la Notaría de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal, e inscrita a fojas setenta y seis mil setecientos once número cincuenta mil quinientos ochenta y nueve del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil trece.- Tres) Se deja constancia que se mantienen vigentes los demás mandatos conferidos por la sociedad que no hayan sido expresamente revocados en este acto.- REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA.- Se facultó a los abogados don Luis Felipe Cruzat Larraín y don Rafael Vicuña Undurraga para que, actuando separada e indistintamente, reduzcan a escritura pública el acta de esta sesión, una vez firmada por todos los asistentes.- Sin más que tratar se levantó la sesión siendo las ocho diez horas.- Firmado: Manuel Antonio González González - Fernando Coll Celsi - Sergio Melnick Israel - Antonio González Irrarázabal - Ignacio González Martínez,- Conforme con su original del Libro de Actas respectivo.- En comprobante y previa lectura se ratifica y firman

los comparecientes.- Se da copia.- Doy fe.- Hay firma ilegible RAFAEL VICUÑA UNDURRAGA.- Hay firma ilegible.- ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL 17 MAR 2014 FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL NOTARIO PUBLICO WLADIMIR SCHRAMM LOPEZ NOTARIO SUPLENTE 2º NOTARIA SANTIAGO. Hay firma ilegible.- Se anotó al margen de las inscripciones de fojas 4265 número 2283 del año 1959 y de fojas 76711 número 50589 del año 2013.- REPERTORIO N° 2486-2014.-



NOTARÍA 55
Canton Guayaquil / Ab. Marco Angel Oñativ Salcedo

Continuación de Notas Marginales

REVOCACIÓN inscrita a fojas 52711 número 32656 del año 2014. Por escritura de fecha 11/07/2014, otorgada en la Notaría de don Francisco J. Leiva Carvajal, el directorio de la sociedad Grupo Precisión S.A. revocó los poderes de administración conferidos en la del centro, a don Gonzalo Aparicio Dale. Santiago, 21 de julio de 2014.- Francisco Barriga.-

AB. MARCO ANGELO OTATTI SALCEDO NOTARIA 55 DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 5to. DEL ART. 18
DE LA LEY NOTARIAL VIGENTE DOT FE QUE LA FOTOCOPIA PRECEDENTE
COMPUESTA DE 2 FOJA ES IGUAL AL DOCUMENTO ORIGINAL QUE ME FUE EXHIBIDO

GUAYAQUIL,-----

08 DIC 2016



NOTARIA 55

Cantón Guayaquil Ab. Marco Angelo Ottati Salcedo